

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., se dispone la reanudación del proceso.
2. Requiérase a las partes a fin de que se sirvan informar en un término no mayor a 5 días, las resultas de las negociaciones adelantadas, en virtud de las cuales se suspendió el presente asunto.

Lo anterior por cuanto en el proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2018-00866